



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXV/INICU/0008/2017 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa ante el Congreso de la Unión, en la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma del artículo 3o., el primer párrafo; y se adiciona al artículo 2o., primer párrafo, la fracción XI; ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...



XI. Homicidio, previsto en el artículo 302; Homicidio en razón del parentesco o relación, previsto en el artículo 323; y Femicidio, previsto en artículo 325, todos del Código Penal Federal.

...

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII y **XI**, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y **XI**, del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA